



PROYECTO DE LEY

LEY DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y GESTIÓN DE LAS ALCAIDÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1º. Declaración de Emergencia. Declárese la “ emergencia de seguridad pública” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, con el objetivo de afrontar la crisis de seguridad colectiva generada por la sobrepoblación en alcaidías, comisarías, espacios de detención transitorios, la deficiencia en infraestructura y el incremento de fugas de personas privadas de su libertad. Dicha emergencia podrá ser prorrogada mediante acto fundado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el financiamiento, mantenimiento, provisión de servicios y construcción de alcaidías y espacios de detención transitorios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la participación de entidades privadas, garantizando el respeto a los derechos humanos y el control estatal de su funcionamiento.

Artículo 3º.- Principios rectores. Las alcaidías y espacios de detención transitorios administradas y gestionadas por operadores privados se registrarán por los siguientes principios:

- a) Supervisión estatal.
- b) Respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad.
- c) Cumplimiento de estándares internacionales sobre personas privadas de la libertad.
- d) Transparencia y rendición de cuentas en todos los procesos involucrados.
- e) No delegación de funciones esenciales de seguridad y custodia en entidades privadas.

Artículo 4º.- Condiciones de detención. Los internos alojados en las alcaidías y espacios de detención transitorios administradas por operadores privados gozarán de los mismos derechos y garantías que aquellos alojados en alcaidías y espacios de detención transitorios de gestión pública, incluyendo:

- a) Condiciones dignas de alojamiento.
- b) Acceso a atención médica.
- c) Alimentación adecuada.
- d) Derecho a mantener comunicación con sus familiares.
- e) Defensa legal.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 5º. Suscripción de contratos. Se autoriza al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir contratos de financiamiento, mantenimiento, provisión de servicios y construcción de alcaidías y espacios de detención transitorios, bajo las siguientes modalidades:

- a) Participación Público-Privada (PPP), conforme a la Ley N° 5916 -Régimen de Contratos de Participación Público-Privada-.
- b) Concesión de obra pública con financiamiento privado.
- c) Mecanismos de leasing con opción de compra por parte del Estado.
- d) Contratación directa.

Artículo 6º. Exclusión de funciones de seguridad. Las tareas de seguridad, custodia y vigilancia de las alcaidías y espacios de detención transitorios serán ejercidas exclusivamente por el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la autoridad de aplicación.

Artículo 7º. Inspección estatal. Las alcaidías y espacios de detención transitorios, regidas por este régimen, estarán sujetas a una inspección continua por parte de los organismos públicos competentes, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

Artículo 8º.- Limitación de beneficios económicos en la administración privada de alcaidías. En ningún caso, las empresas privadas encargadas de la administración de las alcaidías y espacios de detención transitorios podrán obtener beneficios excesivos a expensas de la calidad de vida y el bienestar de los reclusos. El pago por los servicios prestados se realizará en función de la calidad de

Último cambio: 28/4/2025 16:49:00 - Cantidad de caracteres: 10177 - Cantidad de palabras: 1816



la gestión y el cumplimiento de los estándares establecidos, garantizando que no se generen incentivos que afecten negativamente el trato digno y las condiciones de los detenidos.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°. Autoridad de aplicación. El Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Son atribuciones de la Autoridad de aplicación:

- a) Supervisar la correcta implementación de las disposiciones de la presente ley.
- b) Realizar inspecciones periódicas y continuas en las alcaidías y espacios de detención transitorios, para verificar el cumplimiento de las condiciones de detención y los servicios prestados, así como garantizar que las empresas privadas encargadas de la administración cumplan con los términos del contrato.
- c) Establecer y regular los estándares de calidad para los servicios que deben prestar las empresas privadas.
- d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de las empresas privadas encargadas de la administración, exigiendo informes periódicos sobre el funcionamiento de las alcaidías y espacios de detención transitorios.
- e) Dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El sistema carcelario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en una crisis por superpoblación de personas privadas de su libertad, con situaciones gravísimas para la seguridad pública ya que se están produciendo numerosas fugas, hecho que continuará de no adoptar políticas que atiendan tanto a lo inmediato como al largo plazo. Esto se debe a que más del 90% de los presos son responsabilidad de la Nación, a la vez que hay un 40% de superpoblación. Todo esto empeorará si no se implementan soluciones duraderas en materia penitenciaria, por lo que se requiere la declaración de emergencia de seguridad pública, a fin de que el Estado pueda garantizar a la ciudadanía porteña las condiciones básicas para su vida, libertad, integridad y propiedad privada. En este momento, los contribuyentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sostienen un sistema carcelario con una abrumadora mayoría de presos que son responsabilidad del gobierno nacional.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo para el financiamiento, mantenimiento, provisión de servicios y construcción de alcaidías y espacios de detención transitorios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la participación de entidades privadas, garantizando el respeto a los derechos humanos y el control estatal de su funcionamiento.

La situación de sobrepoblación en las actuales dependencias de detención de la Ciudad requiere una respuesta urgente y eficiente. Según el Trigésimo Primer Reporte Mensual de la Procuración Penitenciaria de la Nación, al 14 de noviembre de 2024¹, se encontraban alojadas 2.365 personas en centros de detención no penitenciarios. De este total, 2.258 estaban detenidas en dependencias de la Policía de la Ciudad, de las cuales 1.421 se hallaban en alcaidías, 446 en comisarías y 391 en espera de alojamiento en lugares inadecuados como "oficinas", "quinchos", "depósitos", "lactarios", "subsuelos", "guardias internas", entre otros lugares inapropiados.

El informe también señala que la capacidad ideal de las alcaidías es de 1.003 personas, lo que implica que la sobrepoblación registrada fue de 418 plazas. En las comisarías, con una capacidad ideal de 221 cupos, se alojaban 446 personas, lo que representa un exceso de 225 detenidos. Asimismo, del total de los alojados, el 27,1% residía en provincia de Buenos Aires, el 0,2% en otra provincia y el 0,1 % en otro país.

Para abordar esta problemática, el presente proyecto propone la incorporación de esquemas de financiamiento privado bajo tres modalidades: Participación Público-Privada (PPP), concesión de obra pública con financiamiento privado y mecanismos de leasing con opción de compra. En todos los casos, se garantiza que el Estado mantenga el control de la gestión y la supervisión de las alcaidías, asegurando que los derechos de las personas privadas de la libertad sean respetados en todo momento.

El proyecto establece principios rectores fundamentales, entre ellos la supervisión estatal, la transparencia, la rendición de cuentas y la prohibición de delegar funciones esenciales de seguridad y custodia en entidades privadas. Asimismo, impone límites a los beneficios económicos de las empresas involucradas, garantizando que el pago por los servicios prestados esté sujeto a la calidad de la gestión y el cumplimiento de los estándares establecidos.

La implementación de estos modelos mixtos de gestión ya ha sido probada en otros países con resultados positivos como en Australia, que ha implementado modelos mixtos de gestión de cárceles y centros de detención como lo es la Prisión Ravenhall en Victoria, operada por GEO Group, que fue financiada con inversión privada y funciona bajo un contrato con el gobierno. Otro caso es el de Brasil que cuenta con cárceles financiadas bajo el modelo de Participación Público - Privada (PPP) y concesiones a empresas privadas. Para citar solo un ejemplo la Unidad Penitenciaria Ribeirão das Neves, en Minas Gerais, fue financiada por la empresa GPA con un contrato de concesión a 27 años, entre otros casos. En tanto que en Reino Unido el sistema penitenciario cuenta con prisiones privadas bajo contratos regulados, asegurando el cumplimiento de estándares de derechos humanos y la supervisión estatal. A su vez, el modelo de centros penitenciarios español basados en esquemas de Participación Público - Privadas (PPP), ha permitido la construcción de infraestructura moderna sin descuidar el control estatal.

¹ <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3738-trigesimo-primer-reporte-mensual-sobre-alojamiento-en-alcaidias-y-comisarias-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



En el plano normativo, el proyecto se fundamenta en la Constitución Nacional, en particular en su artículo 18, sobre garantía del debido proceso y trato digno de los detenidos, y en el artículo 75, inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, se enmarca en los artículos 10, 11 y 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantizan el acceso a la justicia, los derechos humanos y el control estatal de la seguridad. También se vincula con la Ley N° 5916, que adhiere a la Ley Nacional N.º 27.328 de Participación Público-Privadas (PPP) que establece el marco normativo que permite la participación privada en obras de infraestructura pública bajo regulación estatal.

En el ámbito internacional, la propuesta se ajusta a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), el artículo 5° (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 10° (Condiciones humanitarias de detención) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 2° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

El control y la transparencia se refuerzan a través de inspecciones estatales permanentes, auditorías periódicas y la obligatoriedad de rendición de cuentas por parte de las empresas privadas involucradas. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de la normativa, la evaluación de la calidad de los servicios y la regulación de los estándares de gestión de lasalcaldías.

En conclusión, la iniciativa responde a la urgente necesidad de hacer frente a la crisis del sistema carcelario porteño por la superpoblación y tener más del 90% de presos que son responsabilidad del gobierno nacional, de mejorar la infraestructura de detención en la Ciudad, optimizando recursos a través de mecanismos de financiamiento privado, sin comprometer el control estatal ni los derechos de las personas privadas de su libertad. La transparencia, la supervisión pública y la garantía de condiciones dignas de alojamiento están en el centro de esta propuesta, asegurando un equilibrio entre eficiencia en la gestión y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto.